

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **449**

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO

**BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL Proyecto de Ley
Reglamentando el artículo 111 de la Constitución Provincial
referente al trámite de tratamiento de urgencia de proyectos de
Ley.**

Entró en la Sesión

27/11/2001

Girado a la Comisión

1

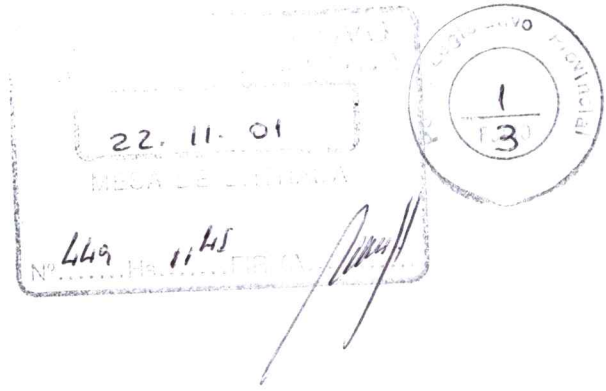
Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución de la Provincia establece en el artículo 111 que:

“En cualquier período de sesiones el Poder Ejecutivo puede enviar proyectos a la Legislatura con pedido de urgente tratamiento, los cuales deben ser considerados dentro de los treinta días desde que fueron recibidos.

La solicitud para el tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de su envío y en cualquier etapa de su trámite. En estos casos el plazo comienza a correr desde la recepción de la solicitud de urgente tratamiento.

Los proyectos a los que se les imponga el trámite previsto en este artículo que no sean expresamente desechados dentro del plazo establecido, se tienen por aprobados.

La Legislatura, con excepción del proyecto de Ley de Presupuesto, puede dejar sin efecto el trámite de urgencia, en cuyo caso se aplicará a partir de ese momento el trámite ordinario.”

El primer párrafo establece la potestad exclusiva del Poder Ejecutivo para la presentación de proyectos con un trámite especial tanto en el período ordinario de sesiones como durante el receso, imponiendo un plazo también excepcional para su tratamiento.

El tercer párrafo del artículo avanza aún más estableciendo que los proyectos que no fueran desechados dentro del plazo se tienen por aprobados.

De lo expuesto puede inferirse que este instituto de excepción le confiere al Poder Ejecutivo facultades legislativas, dado que de no considerarse el proyecto se convierte en una ley sin más trámite que el paso del tiempo. Una ley que regirá la vida de los ciudadanos que no tuvo estudio y, en el peor de los casos, ni siquiera deliberación pública.

Ahora bien, es preciso detenerse en la materia sobre la que el Ejecutivo puede tener iniciativa legislativa. En este sentido la Constitución de la Provincia es muy amplia estableciendo sólo restricciones para la presentación de proyectos de ley referentes a la organización del poder judicial. Esta restricción confiere facultades exclusivas al Superior Tribunal de Justicia para la presentación de proyectos sobre esa materia. Es decir que el Poder Ejecutivo puede presentar proyectos con trámite de urgencia sobre cualquier materia que, de no ser desechados dentro de los treinta días se transforman en ley.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Consideramos que el trámite de urgencia que la Constitución prevé, sin una reglamentación adecuada, significa un avance del Poder Ejecutivo por sobre las facultades de otro de los poderes del Estado que tiene como consecuencia no deseada la acumulación de poder que atenta contra el espíritu republicano .

Es por ello que ponemos a consideración de esta Cámara la reglamentación del artículo constitucional de trámite de urgencia con el objeto de afianzar las instituciones y prácticas de la democracia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

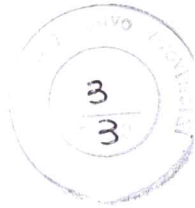


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: La presente ley reglamenta el Artículo 111 de la Constitución Provincial

Artículo 2°: Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con pedido de urgente tratamiento o la solicitud hecha después de que el proyecto fuera presentado en los términos del artículo 111 de la Constitución Provincial, deberán ser puestos a consideración de la Cámara Legislativa el día que tenga lugar la sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente posterior a su recepción en la Mesa de Entradas.

Artículo 3°: A los efectos de cómputo de los plazos previstos, los mismos se entienden suspendidos durante el receso legislativo.

De acuerdo al párrafo anterior, los plazos comenzarán a correr al día inmediato siguiente de finalizado el receso o en el día en que se produzca la sesión ordinaria o extraordinaria; lo que suceda antes.

Artículo 4°: En la sesión inmediata anterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 111 de la Constitución Provincial y en todo caso con una antelación no menor a 15 (quince) días, el Presidente de la Cámara informará a ésta el día de expiración de dicho plazo, individualizando el o los proyectos presentados a los que se le hubieren impuesto el trámite de urgencia.

Artículo 5°: Los plazos que en la presente se determinan se contarán por hábiles administrativos.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los treinta días contados a partir de su publicación.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial